PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: Esta Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el 27 de mayo de 1963.

Ley No. 30, que traspasa a la Dirección General de Turismo los Hoteles del Estado, Jaragua, Paz, Comercial, Hamaca, Matum, Marién y San Rafael, así como los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la Intercontinental Hotels Corporation, para la venta y arrendamiento de los Hoteles "El Embajador" y "Jaragua", respectivamente.

G. O. No. 8763, del 31 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 30

CONSIDERANDO: que mediante Ley No. 6029, del 11 de septiembre de 1962, fueron traspasados a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, los hoteles Jaragua, Paz y Comercial, en Santo Domingo; Hamaca, en Boca Chica; Matum, en Santiago; Marién, en Santiago Rodríguez; y San Rafael, en Elías Piña, como aporte del Estado al capital de esa institución autónoma, así como los derechos y las obligaciones del Estado derivados de los contratos celebrados con la Intercontinental Hotels Corporation en fecha 22 de julio de 1957,, 5 de febrero de 1960, y 11 de diciembre de 1961, para la venta del hotel "El Embajador"; y con la Compañía Dominicana de Fomento, C. por A., en fecha 17 de abril de 1962, para el arrendamiento del hotel "Jaragua";

CONSIDERANDO: que los referidos hoteles están vinculados, estrechamente, al turismo del país;

CONSIDERANDO: que en razón de lo expuesto, resulta más ventajoso y útil al fomento del turismo, que los mencionados hoteles sean traspasados a la Dirección General de Turismo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Quedan traspasados a la Dirección General de Turismo los hoteles, Jaragua, Paz y Comercial, en Santo Domingo; Hamaca, en Boca Chica; Matúm, en Santiago; Marién, en Santiago Rodríguez; y San Rafael, en Elías Piña; los cuales en lo adelante y como consecuencia del traspaso indicado funcionarán bajo el control, dirección y supervisión de la referida Dirección General.

Art. 2.— Se traspasan, asimismo, a la Dirección General de Turismo, los derechos y las obligaciones del Estado derivados de los contratos celebrados con la Intercontinental Hotels Corporation en fecha 22 de julio de 1957, 5 de febrero de 1960, y 11 de diciembre de 1961, para la venta del hotel "El Embajador", y con la Compañía Dominicana de Fomento, C. por A., en fecha 17 de abril de 1962, para al arrendamiento del hotel "Jaragua".

Art. 3.— La Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana hará entrega a la Dirección General de Turismo, de los hoteles mencionados, mediante acta que contendrá los inventarios de los bienes muebles de cada hotel, y el avalúo de los edificios en que se encuentran ubicados.

Art. 4.— Queda derogada la Ley No. 6029, del 11 de septiembre de 1962, así como cualquiera otra ley o disposición contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Art. 3.– En consecuencia, queda derogada la Ley No. 6121, del 6 de diciembre de 1962.

DADA enla Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacinal, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital dela República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domigno, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: Esta Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el 27 de mayo de 1963.